



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00572-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Adjunte poder otorgado para el trámite del proceso ejecutivo, toda vez que el arrimado se otorgó para asistir a un tribunal de arbitramento.
2. Discrimine las pretensiones de la demanda en las cuotas de la obligación que se causaron hasta la presentación. Tenga en cuenta que la obligación se pactó en instalamentos y que las partes no acordaron clausula aceleratoria.
3. Aclare los sujetos destinatarios de la ejecución, esto, porque Julio Cesar Ospina Cuevas no se obligó como persona natural sino como representante legal de la persona jurídica. En el mismo sentido no es procedente demandar a terceros que no aparecen suscribiendo el pagaré.
4. acredite haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6° del Decreto 806 del año 2020, toda vez que no se allegó solicitud de medidas cautelares.
5. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada
6. Especifique la dirección de notificaciones físicas de las partes y del apoderado
7. Verifique que la hoja dos (2) del pagaré corresponda al mismo cartular, pues no hay correspondencia entre los párrafos de la cláusula segunda.
8. Manifieste bajo la gravedad de juramento que posee el original del título valor base de la ejecución y que lo tendrá bajo su custodia hasta la finalización del proceso y/o hasta que el cartular sea requerido por el despacho -inciso segundo art. 245 del CGP y 624 del C. de Co-.
9. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P.- con copia a su contraparte.

NOTIFÍQUESE!

Firmado Por:

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 077 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ce7cbb23ebf94e742d8fa54a37d13326df227ba0cf5859ad99f3eda9757d

Documento generado en 09/11/2020 04:32:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**